

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Proceso Especial Divisorio – Venta de la Cosa Común
Demandante: Ana Lucía Mora de Parrado
Demandados: Severo Sabogal Flórez, Florinda Parrado de Sabogal y Severo Sabogal Parrado
Radicado: 255944089001-2023-00105-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la demanda Declarativa Especial de Venta de la Cosa Común presentada por Ana Lucía Mora de Parrado a través de apoderado judicial, en contra de Severo Sabogal Flórez, Florinda Parrado de Sabogal y Severo Sabogal Parrado; se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales y especiales previstos en el Código General del Proceso, en consecuencia el despacho inadmitirá la misma para que sea subsanada del defecto de que adolece, así:

Se aportó el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 152-43293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza correspondiente al predio objeto de la demanda que se cita en referencia; no obstante, su fecha de impresión data del 10 de octubre de 2022, lo cual, no refleja la situación jurídica del mismo al momento de la interposición de la presente demanda, lo cual tuvo lugar el 20 de octubre de 2023, haciéndose necesario conocer para la fecha, la totalidad de los comuneros pues la demanda se deberá dirigir contra todos los que ostenten tal calidad y que registren en dicho instrumento. En ese orden, se exigirá se allegue el Folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente con una fecha de expedición no superior a 30 días.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la demanda para que la misma se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazarla.

Consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al doctor **WILMER JAMIR PABÓN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.410.165 de Cáqueza y tarjeta profesional No. 119.518 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **ANA LUCÍA MORA DE PARRADO**, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
ESTADO No. **0063**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **09-NOVIEMBRE-2023** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.
MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Elena Ibanez Villa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d515c4128633a0c07f615bb7e27d0c0daca0df6a170bef2496980e0f55797f22**

Documento generado en 08/11/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>